

|  |                            |
|--|----------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República  | AUTO No.671                |
|  | FECHA: octubre 10 del 2024 |
|  | PÁGINA NÚMERO: 1 de 6      |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br><b>AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO</b><br><b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2021-38534</b> |                            |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| EXPEDIENTE                       | PRF-80763-2021-38534   |
| CUN SIREF                        | AC-80763-2021-32775  |
| ENTIDAD AFECTADA                 | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI actual DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA.   |
| CUANTIA DEL DAÑO                 | SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$68.815.197)-Sin indexar.  |
| PRESUNTOS RESPONSABLES           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348 en calidad de Secretaria de Educación.</li> <li>• ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, cargo de Subsecretario de Despacho.</li> <li>• FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072 cargo de Profesional Especializado grado 06.</li> <li>• MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607 cargo de Profesional Universitario Grado 04.</li> </ul> |
| TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES | <ul style="list-style-type: none"> <li>• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Nit 860.524.654-6 en razón de la expedición de las siguientes Pólizas seguro manejo sector oficial 420-64-994000000329 y 420-64-994000000540, y las compañías coaseguradoras:</li> <li>• CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6</li> <li>• SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 8600377079</li> <li>• HDI SEGUROS S.A. Nit 860004875-6</li> </ul> |
| DIRECTIVO PONENTE                | JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA-Ponente  |

### ASUNTO

Los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, proceden a decretar Medidas Cautelares dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, adelantado por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI actual DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, con fundamento en lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

Mediante Auto No. 717 del 19 de octubre de 2021, los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República ordenaron la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534.

Al proceso se vincularon como presuntos responsables:

- LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348 en calidad de Secretaria de Educación.
- ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE, CC. No. 94.400.358, cargo de Subsecretario de Despacho.
- FRAN ANIBAL MECIAS CORTES C.C. No. 16797072 cargo de Profesional Especializado grado 06.
- MARISOL OSPINA HINCAPIE, C.C. No. 66861607 cargo de Profesional Universitario Grado 04.

|   |                            |
|---|----------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República  | AUTO No.671                |
|   | FECHA: octubre 10 del 2024 |
|   | PÁGINA NÚMERO: 2 de 6      |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA<br>AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2021-38534 |                            |

El daño al patrimonio público se estimó en SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$68.815.197)-Sin indexar.

Mediante auto No 638 de octubre 3 del 2024 se avoca conocimiento del proceso de Responsabilidad Fiscal por parte del ponente Doctos Jairo Manuel Estrada Mosquera.

### MOTIVACIÓN JURÍDICO- FISCAL

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

*“Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, **sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución**. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*

*Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*

*Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia.*

*También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Así mismo, la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

*“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.*

*En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...).”*

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al

|  |                            |
|--|----------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República  | AUTO No.671                |
|  | FECHA: octubre 10 del 2024 |
|  | PÁGINA NÚMERO: 3 de 6      |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br><b>AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO</b><br><b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2021-38534</b> |                            |

determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

De conformidad con lo anterior, este Despacho ordenará el decreto de medidas cautelares sobre los bienes identificados como propiedad de los presuntos responsables vinculados al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2021-38534, adelantado por el detrimento patrimonial ocasionado al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI actual DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA, estimado en SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$68.815.197)-Sin indexar.

En este sentido, dada la naturaleza resarcitoria del proceso de responsabilidad fiscal y con el fin de evitar que la medida sea excesiva, se tomará como referente el artículo 103 de la Ley 1474/2011, de tal manera que las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño incrementado hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando recaiga sobre sumas liquidas de dinero y hasta un ciento por ciento (100%) cuando se trate de bienes inmuebles, así:

| <b>VALOR ESTIMADO DEL DAÑO</b> | <b>VALOR MEDIDA CAUTELAR SOBRE BIENES INMUEBLES</b> |
|--------------------------------|---|
| \$68.815.197                   | \$137.630.394                                       |

### **VALORACIÓN PROBATORIA**

Con radicado 2024IE0103245 del 16/09/2024, se arribó al proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80763-2021-38534, la información que se relaciona a continuación, sobre bienes inmuebles propiedad de uno de los presuntos responsables:

|   |                            |
|---|----------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República   | AUTO No.671                |
|   | FECHA: octubre 10 del 2024 |
|   | PÁGINA NÚMERO: 4 de 6      |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA<br>AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2021-38534 |                            |

| <b>PROPIETARIO:</b> LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348 |                     |                     |                        |               |
|---|---------------------|---------------------|------------------------|---------------|
| DIRECCIÓN   | NUMERO DE MATRICULA | NUMERO PREDIAL      | MUNICIPIO-DEPARTAMENTO | AVALUO        |
| MATERONCITO   | 373-70340           | 00-02-0006-0229-000 | BUGA-VALLE DEL CAUCA   | \$447.850.000 |
| EL REFUGIO  | 373-21108/15099     | 00-02-0006-0168-000 | BUGA-VALLE DEL CAUCA   | \$142.512.000 |
| Total   |                     |                     |                        | \$590.362.000 |

En la información allegada, se pudo observar, que la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.348, es propietaria únicamente de un porcentaje del 25% y 20% del total de cada bien.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el valor estimado del daño, el Despacho ordenará el decreto de medidas cautelares respecto de los derechos de propiedad que posee la presunta responsable en los bienes inmuebles arriba citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo preventivo de los derechos de propiedad que posee la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348, en la cuota parte que le corresponda de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

| <b>PROPIETARIO:</b> LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, CC. No. 38.855.348 |                     |                                    |                        |               |
|---|---------------------|------------------------------------|------------------------|---------------|
| DIRECCIÓN   | NUMERO DE MATRICULA | NUMERO PREDIAL                     | MUNICIPIO-DEPARTAMENTO | AVALUO        |
| MATERONCITO   | 373-70340           | 00-02-0006-0229-000                | BUGA-VALLE DEL CAUCA   | \$447.850.000 |
| EL REFUGIO  | 373-21108/15099     | 00-02-00-00-0006-0168-0-00-00-0000 | BUGA-VALLE DEL CAUCA   | \$142.512.000 |
| Total   |                     |                                    |                        | \$590.362.000 |

**SEGUNDO: CUANTIA.** Límitese el valor de cada medida cautelar a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$137.630.394).

|   |                            |
|---|----------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República  | AUTO No.671                |
|   | FECHA: octubre 10 del 2024 |
|   | PÁGINA NÚMERO: 5 de 6      |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA<br>AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2021-38534 |                            |

**TERCERO: REGISTRO.** Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción o registro de cada una de las medidas cautelares preventivas, Comunicando la orden y solicitando la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, precisándoles que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal no existen figuras de demandante y demandado, por lo que para la ejecución de las medidas deberá tenerse en cuenta que los intervinientes son la Contraloría General de la República\_Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca Nit 899.999.067-2 y la presunta responsable fiscal: LUZ ELENA AZCARATE SINIESTERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.348.

**CUARTO: VIGENCIA.** Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

**QUINTO: INCORPORAR** en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

**SEXTO: NOTIFICAR** por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

**SEPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, por escrito, que deberá ser radicado en la Calle 23 A Norte N°3 -95 Edificio San Paolo Barrio Versalles Cali.

**OCTAVO:** Efectuar en las aplicaciones institucionales las anotaciones que corresponden a la presente decisión.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA**  
 Directivo Ponente- Presidente Colegiatura



**GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO**  
 Contralor Provincial



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.671

FECHA: octubre 10 del 2024

PÁGINA NÚMERO:

6 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2021-38534

**SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO**

Contralora

Provincial

Gerente Departamental Colegiado

Presidente de Colegiatura

Proyectó: Sandra Milena Duque Betancourth- Profesional Sustanciadora.

Revisó: Argenides Mendoza Ossa- Coordinadora de Gestión ( E ).

Aprobó: Jairo Manuel Estrada Mosquera

Aprobado: sesión extraordinaria acta No 81 del 10 de octubre del 2024 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.